CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo V., 22 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante aportó la constancia de pago ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y solicitó se dictara auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	76-622-40-03-001-2022-00242-00
Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Edward Leandro Atehortúa Martínez
Auto:	341

Sea lo primero reseñar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 468-3 del CGP, no es posible dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución hasta tanto se acredite el embargo del bien objeto de garantía real, por lo anterior, deberá despacharse desfavorablemente la solicitud elevada por la parte actora en tal sentido.

De otro ángulo, dado que la apoderada actora acreditó que el 03 de febrero de 2023 se cancelaron las expensas requeridas para la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 380-42116, así como para la expedición del correspondiente certificado de tradición, se dispondrá oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, a fin que de nos remita el aludido certificado de tradición donde obre el trámite a nuestra orden de embargo.

Finalmente, se dispondrá agregar a los autos los recibos de pago No. 852693 y 852694, para ser tenidos en cuenta en una eventual liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR la petición de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, por lo reseñado anteladamente.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, a fin de que se sirva remitirnos el correspondiente certificado de tradición del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-42116, donde obre el trámite dado a nuestra orden de embargo. Ofíciese aportando copia del oficio de embargo y de los recibos de pago No.852693 y 852694.

TERCERO: AGREGAR al expediente los recibos de pago No. 852693 y 852694, para ser tenidos en cuenta en una eventual liquidación de costas.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **23 DE FEBRERO DE 2023** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1680ee86bc1b0104befdef1d424f8468558cbfed83a16159b178932e8763f9**
Documento generado en 22/02/2023 05:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica